



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220014400

Encontrándose la presente demanda al despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 82 del código general del proceso, esta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual se dispone a INADMITIRLA para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1.- Aporte el poder para actuar en el presente asunto en los términos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Respecto del mandato otorgado por Sol Angela Carolina Rodríguez Pardo, María Clemencia Bonilla Campos, Natalia Yolanda Bonilla Zambrano, Luis Eduardo Bonilla Zambrano y María Eugenia Bonilla Campos señalando el canal electrónico por medio del cual fue otorgado.

2.- Aporte prueba del cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío de la demanda a su contraparte.

3.- Aclare el tipo de procedimiento que desea aplicar al presente asunto, tenga en cuenta que solicitó la restitución del bien; en los hechos de la demanda indicó que el demandado ingresó al inmueble por intermedio de un contrato de arrendamiento el cual fue incumplido por el convocado y a su vez arguye la perturbación a la posesión.

4.- Teniendo en cuenta que solicitó la restitución del bien inmueble, a fin de iniciar el trámite señalado en los artículos 384 y 385 del CGP, se requiere al extremo demandante para que aporte prueba del contrato de arrendamiento, mencionado en los hechos de la demanda.

5.- De pretender la acción referida en el artículo 377 del CGP, deberá exponer desde que fecha los demandantes ejercen la posesión del bien inmueble, en qué manera y de qué forma entienden generada la perturbación por parte del demandante.

6.- Aclare la pretensión primera de la demanda, para tal fin explique en que consiste la protección de la posesión del inmueble y señale los efectos que se desprenden de dicha petición.

7.- En el evento de optar por el trámite posesorio deberá aportar prueba del agotamiento al requisito de procedibilidad.

8.- Aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble pretendido en restitución.

9.-Adecue la pretensión tercera, habida cuenta que el artículo 416 del Código de Procedimiento Civil se encuentra derogado.



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

10- Adecue los fundamentos de derecho, como quiera que las normas procesales argüidas se encuentran derogadas.

11.- A fin de definir la cuantía en el presente asunto en los términos del artículo 26.3 del CGP, el certificado catastral del bien inmueble.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

Estado 72 de fecha 17/05/2022